

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Notificación de los actos de trámite de expedientes instruidos por la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los actos de trámite se indican, instruidos por la Oficina de Extranjeros la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que estimen conveniente, con aportación de la documentación que consideren oportuna, dentro de plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Santander, 1 de diciembre de 2008.—La jefa de la oficina de extranjeros, Lorena del Pozo Puente.

Relación de expedientes:

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	DESTINATARIO	LOCALIDAD	FECHA SOLICITUD
390020070014839	JOSÉ ANTONIO FRANCO CALDERÓN	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	DAYAN KOMAROMI HERNÁNDEZ	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	23/11/2007
399920080007860	MARÍA ROSA LÓPEZ LASSO	SANTANDER	JESÚS JEREMÍAS GONZALES RÍOS	SANTANDER	12/09/2008
390020080000574	PEDRO GAYOSO CASERO	CAMARGO	EL HABIB ALLAM	CAMARGO	25/01/2008
390020080000577	PEDRO GAYOSO CASERO	CAMARGO	ABDELKHALEK BOUZYANI	CAMARGO	25/01/2008
390020080000620	PEDRO GAYOSO CASERO	CAMARGO	HASSAN ENNAJI	SANTILLANA DEL MAR	25/01/2008
390020080001925	MARÍA TERESA URRACA LARA	SANTANDER	DEVIDI NARDI	CASTRO-URDIALES	29/01/2008
390020080001547	DIONISIO GARCÍA DÍAZ	CAMARGO	LUIS EDUARDO LADINO FRANCO	CAMARGO	22/02/2008
390020080002078	JOSÉ ELGAR GUTIÉRREZ VALLEJO	SANTANDER	JIMMY SAÚL BERNABÉ PEVES	SANTANDER	05/03/2008
390020080002538	MANUEL ISIDRO CASAR GUTIÁN	SUANCES	MAJDA EL ATTARI	SUANCES	14/03/2008
390020080002836	CÁNTABRA DE RECICLAJE S.L.	CAMARGO	TALA JUDITH MATA E	CAMARGO	09/07/2008
390020080003327	PEDRO MORENO MARTÍNEZ	SANTANDER	RAYMOND GLENN MOZO COTAS	SANTANDER	03/04/2008
390020080003374	STANISLAV GOLAN	SANTANDER	JUAN ARTURO TRICOSO DAVILA	SANTANDER	04/04/2008
390020080004148	JUAN JOSÉ REVILLA GÓMEZ	MEDIO CUDEYO	MARISOL HAYDEE OSCO CATAMAYO	MEDIO CUDEYO	28/04/2008
390020080004168	ALEXANDRU IONASCO	SANTOÑA	VASILE NICULA	SANTOÑA	29/04/2008
390020080006639			GURJIT SINGH ORD	SANTANDER	10/07/2008
390020080006755	MÓNICA GARCÍA ROMANELLI	SANTOÑA	PAULINA ANTONIETA LIRA ACUÑA	SANTOÑA	14/07/2008
390020080010058	ENRIQUE CAMPOS ECHEVARRÍA	SANTANDER	NELLY DIONISIA ARANDA	SANTANDER	04/11/2008
390020080000621	PEDRO GOYOSO CASERO	CAMARGO	ZAKARIA KHALFAOUI	CAMARGO	25/01/2008

08/16564

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública de la aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Entrambasaguas.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 6 de agosto de 2008 el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Entrambasaguas y no habiéndose formulado reclamación dentro del plazo legal establecido, conforme a la habilitación legal del artículo 49.c) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del citado Reglamento. Cumpliendo con el artículo 70.2 de la citada Ley, queda así reproducido el acuerdo de aprobación, publicándose a continuación el texto íntegro del reglamento.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ENTRAMBASAGUAS

INTRODUCCIÓN

Los municipios tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo obligatoria la prestación del servicio en aquellos con población superior a 20.000 habitantes con arreglo a lo preceptuado en el artículo 26.1 .c del mismo Texto legal. Igualmente, figuran las atribuciones de las Corporaciones Locales en esta materia en la Ley 2/85, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones del alcalde, en el supuesto prevenido en el artículo 21.1.m) de la citada Ley 7/85; dando cuenta inmediata al Pleno; y con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente.

CAPÍTULO I Finalidad

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante la organización de eventos y ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos. A cuyo efecto se configurará una Organización con base en los recursos municipales y en la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 3. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil todas las personas físicas o individuales que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con las prestaciones que puedan establecer Leyes especiales, como la de Incendios Forestales vigentes o las que regulen, en su día, la Protección Civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

CAPITULO II Organización

Artículo 5. La colaboración voluntaria y per tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a la que se refiere el presente reglamento.

Artículo 6. La Agrupación dependerá directamente del alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal delegado de Protección Civil, No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de que dependen los Servicios de Protección Civil.

Artículo 7. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o con vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público. Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos aquellos vecinos mayores de 18 años y menores debidamente autorizados por sus padres o tutores que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicológica y

de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañado de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11. La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, en secciones a las que se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Artículo 12. El jefe de la Agrupación será designado por el alcalde presidente, a propuesta del jefe del Servicio Municipal o de Operaciones de Protección Civil, en su caso, o del jefe del Servicio de quien dependa. Los jefes de Sección serán propuestos por el jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 13. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán los distintivos y la uniformidad de Protección Civil en todas aquellas actuaciones en que participe, según modelo y características que indique la normativa vigente.

Artículo 14. Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponde al alcalde o, en su caso, al concejal delegado de Protección Civil con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III Formación y perfeccionamiento

Artículo 15. La formación tendrá como finalidad, la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 16. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursillos tendrán un contenido teórico práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencias y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV Funciones

Artículo 17. La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, territoriales y Especiales de Emergencias.

Artículo 18. Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgos del Municipio.
- b) Colaboración en la toma de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos y privados.
- c) Colaboración en la redacción de los Planes Municipales de Emergencias.
- d) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos en el Municipio.
- f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una masificación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- h) Apoyo a los Servicios Básicos; Bomberos C.A., Guardia Civil, obras, sanitarios, etc.
- i) Atención a los afectados en emergencias: Evacuaciones, albergue, hospitales, etc.
- j) Actuaciones en situaciones de emergencia: Incendios, inundaciones, salvamentos, etc.

CAPÍTULO V Derechos del voluntario

Artículo 19. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- a) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen,
- b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en los que actúe.

Artículo 20. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos del Servicio, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligato-

rio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 21. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde o al concejal delegado de Protección Civil a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado,

Artículo 22. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por la póliza de responsabilidad civil. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del alcalde o, en su caso, del concejal delegado de Protección Civil.

Obligaciones del voluntario

Artículo 23. El voluntario de Protección Civil tiene la obligación de:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.
- b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficiario o, de otras personas relacionadas con su acción.
- c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas.

Artículo 24. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de setenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 25. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 26. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 27. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 22, o ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, como voluntarios, sin que esta compensación de gastos tenga carácter de remuneración o salario.

Artículo 28. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudieran serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Los derechos y obligaciones que puedan corresponder al Ayuntamiento son:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- c) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.
- d) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VI Recompensas y sanciones

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al concejal delegado de Protección Civil a propuesta e iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 30. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de Protección Civil, creada por orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 31. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanción sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los dos años, y las muy graves a los seis años.

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que ocurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente reglamento.

2. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean

encomendadas sin causa justificada.

b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d) Las emisiones e infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10.

e) La acumulación de tres faltas leves.

3. Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidente de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que daba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestos.

g) El consumo de drogas.

h) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10.

CAPÍTULO VII Rescisión del vínculo con la Agrupación

Artículo 32. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 33. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificada.

Artículo 35. Acordada la baja y notificado al interesado, por ésta se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 36. En todo caso se extenderá, a petición del interesado, un certificado en el que conste los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1. Por la Alcaldía o concejal delegado de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2. La tramitación de este Reglamento se ajustará a lo prevenido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOC, conforme a lo prevenido en el artículo 70.2, en concordancia con el 65.2 del mismo texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que de conformidad con el artículo 107.3 de la

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el acuerdo ya definitivo no cabe recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

Entrambasaguas, 10 de diciembre de 2008.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

08/16940

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Información pública de solicitud de licencia para apertura de bodega familiar, en urbanización El Manantial, bloque 3.

Por don Alejandro Frau Barrenechea se solicita licencia municipal para apertura de bodega familiar en la Urbanización «El Manantial», bloque número 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos Comerciales, Industriales y Equipamiento Comunitario de 12 de mayo de 1998, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 10 días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Noja, 5 de diciembre de 2008.—El alcalde, Jesús Díaz Gómez.

08/16740

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Notificación de requerimiento de retirada de vehículos de la vía pública.

Habiendo sido imposible practicar la notificación a las personas reseñadas, por ser desconocido su domicilio o encontrarse ausentes en al menos dos ocasiones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del último domicilio conocido y en el BOC, de la notificación que a continuación se transcribe:

«Constatado por Agentes de la Policía Local de Santa María de Cayón, la existencia de varios vehículos presuntamente abandonados por sus propietarios en la vía pública, con signos de abandono y desperfectos que hacen imposible su desplazamiento por sus propios medios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó los siguientes acuerdos en fechas 31 de julio, 11 de septiembre y 27 de noviembre de 2008:

Requerir a los propietarios de los vehículos que a continuación se detallan, para que en un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, procedan a la retirada de los vehículos indicados, advirtiéndoles que de no hacerlo así se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano y a la instrucción de expediente sancionador por infracción de la Ley 10/1998 de Desechos y Residuos Sólidos.

No obstante lo anterior, quedarán exentos de responsabilidad, si dentro del plazo otorgado, procediesen a realizar los trámites administrativos oportunos para el depósito de los vehículos citado en un centro de gestión de residuos autorizado, aportando la documentación acreditativa de su depósito.

Relación de vehículos abandonados:

- Vehículo marca Suzuki GSX600 F, matrícula S-8863-V, propiedad de don Jesús María Cañoto Ricondo, vecino de Laredo, estacionado en el Barrio La Yera nº 1 de la Penilla.

- Vehículo Ford Transit, de color blanco, matrícula S-4184-AM, propiedad de don Manuel Rubio López, vecino de Hospitalet de Llobregat, estacionado en Urbanización Los Salces de Sarón.

- Vehículo marca SEAT Córdoba, color blanco, matrícula S-1693-AD, propiedad de don Gerardo Prieto Ledesma, vecino de Penagos, estacionado en Avda. Eduardo Obregón de Sarón.

Santa María de Cayón, 9 de diciembre de 2008.—El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

08/16951

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de solicitud de licencia para acondicionamiento de local con destino a cafetería-pastelería (Grupo I Tipo I), en Los Acebedos, 9.

Doña María Begoña Santamaría Eguluz ha solicitado en este Ayuntamiento licencia para acondicionamiento de local con destino a cafetería-pastelería (Grupo I Tipo I) situado en Los Acebedos número 9.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.4 b) y disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y artículo 30-2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por plazo de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de Oficina en el Servicio de Obras de este Ayuntamiento, calle Los Escalantes número 3.

Santander, 9 de diciembre de 2008.—El alcalde (ilegible).

08/17072

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de solicitud de licencia de actividad de garaje, en Queveda.

Por doña Josefa Gómez Zubia, con DNI 13872156-M y domicilio a efectos de notificaciones en Queveda número 49, de Santillana del Mar, se solicita licencia municipal para el ejercicio de actividad de garaje, en la Unidad de Actuación Q1A4, sita en Queveda.

Lo que en cumplimiento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Santillana del Mar, 9 de diciembre de 2008.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

08/16887